

# LEY ORGANICA 1/2002 DE 22 DE MARZO REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN

- RESUMEN PRÁCTICO -



Concejalía de Cultura y  
Participación Ciudadana





# CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

(Art. 1 al Art. 5)

# ARTICULO 1



La Ley es desarrollo del artículo 22 de la Constitución.

Objeto de la Ley: Asociaciones sin ánimo de lucro no reguladas por regímenes específicos.

Excluidos:

1. Partidos Políticos.
2. Sindicatos y Asociaciones empresariales.
3. Confesiones y comunidades religiosas.
4. Federaciones deportivas.
5. Asociaciones de consumidores y usuarios.
6. Comunidades de Bienes.
7. Sociedades Civiles.
8. Sociedades Mercantiles, cooperativas o mutualidades, uniones temporales de empresas y agrupaciones de interés económico.

## ARTICULO 2



- Todos tienen derecho a asociarse libremente.
- No es necesaria autorización previa para asociarse o crear asociaciones.
- Nadie puede ser obligado a asociarse o a permanecer en el seno de una asociación
- Organización y funcionamiento democráticos; en otro caso nulidad.
- Posibilidad para las entidades públicas de asociarse, salvo que su normativa reguladora lo impida.
- Ilegalidad de asociaciones cuyos fines sean ilícitos
- Prohibición de las asociaciones secretas o de carácter paramilitar.
- Ser socio de una asociación no puede ser motivo de favor o de discriminación de una persona por parte de los poderes públicos.

## ARTICULO 3



Pueden formar parte de una asociación:

- Personas con capacidad de obrar
- Mayores de 14 años no emancipados con permiso de sus tutores ( salvo para asociaciones infantiles y juveniles)
- Miembros Fuerzas Armadas en base a sus ordenanzas.
- Jueces, magistrados y Fiscales, en base a su normativa en materia de asociación profesional.

Las Asociaciones pueden constituir federaciones o confederaciones por acuerdo de su órgano competente.

## ARTICULO 4



- Los Poderes Públicos fomentarán la constitución y el desarrollo de asociaciones que realicen actividades de interés general.
- La Administración no puede intervenir en la vida interna de una Asociación.
- La Administración ofrecerá el asesoramiento y la información técnica de la que disponga, cuando así sea solicitada por una asociación que acometa actividades de interés general.
- No recibirán ayuda de la Administración las asociaciones que discriminen o que promuevan el odio o la violencia o el terrorismo.

## ARTICULO 5



- Número mínimo de socios: 3 personas, físicas o jurídicas, con intereses comunes.
- Acta Fundacional con estatutos en documento privado o público ( notario), momento desde el que se tiene capacidad de obrar.



# CAPITULO II

## CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES

(Art. 6 al Art.10)

## ARTICULO 6

Contenido mínimo del Acta Fundacional:

- Identificación de los promotores.
- Voluntad de constituir una Asociación.
- Denominación de la Asociación.
- Estatutos de la Asociación.
- Lugar y fecha.
- Designación provisional de los integrantes de los órganos de gobierno.

Si algún socio fuera persona jurídica hay que acompañar el acuerdo del órgano competente para incorporarse a esa Asociación y la designación de la persona física que le representará.



## ARTICULO 7

Contenido mínimo de los Estatutos:

- Denominación.
- Domicilio y ámbito territorial.
- Duración.
- Fines y actividades de la Asociación.
- Régimen de alta y baja de socios, sanciones y consecuencia del impago de cuotas.
- Derechos y obligaciones de los asociados.
- Criterios de funcionamiento democrático de la Asociación
- Órganos de gobierno y representación. Funciones y elección, causas de cese...
- Régimen de Administración, contabilidad y documentación y fecha de cierre del ejercicio económico.
- Patrimonio.
- Causas de disolución y destino del patrimonio en dichos supuestos ( no puede desvirtuar el carácter no lucrativo).



## ARTICULO 8

Denominación:

- No pueden inducir a error sobre su naturaleza.
- No pueden contener expresiones ilícitas o vulneradoras de derechos fundamentales.
- No pueden inducir a error con otras entidades ya registradas o con entidades no asociativas, salvo permiso.



## ARTICULO 9

Domicilio donde se encuentre el órgano de gobierno o donde se realice principalmente su actividad.



## ARTICULO 10

Inscripción en el registro a efectos de publicidad. Si no se inscribe: todos los asociados responden personalmente de las deudas de la sociedad.



# CAPITULO III

## FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES

(Art. 11 al Art. 18)

## ARTICULO 11



Asamblea como órgano supremo de gobierno, formada por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por mayoría y se reúne al menos una vez al año.

Órgano de representación ( o gobierno) formado por asociados y en base a la normativa interna. Los miembros de los órganos de gobierno han de ser mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Si los miembros de los órganos directivos cobran, ha de figurar en los estatutos y en las cuentas anuales.

## ARTICULO 12



Si los estatutos no disponen otra cosa:

1. El órgano de gobierno actuará en el ámbito de las finalidades propias de la asociación.
2. La Asamblea General se convocará a instancias de un 10% de los asociados.
3. Convocatoria de la Asamblea general con quince días de antelación
4. Constitución válida de la asamblea si está presente  $\frac{1}{3}$  de los asociados.
5. Acuerdos de la Asamblea por mayoría simple de los presentes (más votos afirmativos que negativos), salvo acuerdos de disolución, modificación de estatutos, enajenación de bienes o remuneración de los cargos, por mayoría absoluta (votos afirmativos representan a la mitad de los asistentes).



## ARTICULO 13

Desarrollo de actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Si se obtienen beneficios, éstos deberán ser destinados al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa reparto a los asociados o a sus familiares.

## ARTICULO 14

Las asociaciones han de tener un listado actualizado de asociados, llevar una contabilidad ordenada y recoger en Actas las reuniones de sus órganos.

Estos documentos están a disposición de los asociados.

Las cuentas se aprobarán anualmente.

## ARTICULO 15



La Asociación responde frente a terceros con todos sus bienes, sin que respondan personalmente sus asociados.

Los titulares de los órganos de gobierno responden frente a socios y terceros de los perjuicios producidos en ejercicio de sus funciones, por actos dolosos, culposos o negligentes. En principio responden todos los miembros salvo que conste que no conocían el acuerdo lesivo o se opusieron expresamente a él.



## ARTICULO 16

Las modificaciones de estatutos sólo tienen efectos desde su inscripción en el registro.

## ARTICULO 17

Disolución por causas establecidas en los estatutos, por acuerdo de los asociados, por Sentencia judicial firme y por otras causas...

## ARTICULO 18



Tras el acuerdo de disolución surge el periodo de liquidación, durante el que la asociación sigue en vigor.

Los miembros de los órganos de gobierno en vigor al momento de acuerdo de disolución se convertirán en liquidadores, salvo que los estatutos digan otra cosa

Los liquidadores concluyen las operaciones pendientes, liquidan el patrimonio, aplican los sobrantes a la finalidad prevista en estatutos y proceden a la cancelación en el registro.



# CAPITULO IV

## ASOCIADOS (Art. 19 al Art. 23)

## ARTICULO 19

Libertad de asociación



## ARTICULO 20

La Condición de socio no se transmite por fallecimiento

## ARTICULO 21

Derecho de los asociados:

- Participar en las actividades de la asociación.
- Participar en Asamblea general y órganos de gobierno
- Voto en las asambleas.
- Ser informado sobre la composición de los órganos de gobierno, y estado de cuentas.
- Ser oído previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- Impugnar acuerdos de los órganos de la asociación.

## ARTICULO 22

Deberes de los asociados:

- Colaborar a la consecución de los fines de la asociación.
- Pagar las cuotas.
- Acatar los acuerdos válidamente adoptados.
- Los que establezcan los estatutos.

## ARTICULO 23

Los Asociados pueden separarse voluntariamente de una asociación.





# CAPITULO V

## REGISTRO DE ASOCIACIONES

(Art. 24 al Art. 30)



## ARTICULO 24

El derecho a asociarse incluye en derecho a inscribirse.

## ARTICULO 25

Registro nacional de Asociaciones: para asociaciones, federaciones o confederaciones que no desarrollen su actividad principal a nivel de una Comunidad Autónoma o asociaciones extranjeras que vayan a desarrollar sus actividades en España.



## ARTICULO 26

Registros autonómicos de Asociaciones: inscripción de asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

## ARTICULO 29

Publicidad del contenido de los registros.

## ARTICULO 30

Plazo de inscripción: tres meses desde que se reciba la documentación. Si no contestan, silencio positivo.



# CAPITULO VI

## MEDIDAS DE FOMENTO

(Art. 31 y Art. 32)



## ARTICULO 31

Las Administraciones Públicas promoverán y facilitarán el trabajo de las Asociaciones que persigan finalidades de interés general, ofreciendo su asesoramiento y apoyo a todo aquel que quiera constituir una asociación.

Las subvenciones recibidas sólo pueden destinarse al fin para el que han sido concedidas

Sólo las asociaciones inscritas serán objeto de apoyo y de subvención.

Posibilidad de convenios Administraciones-asociaciones en programas de interés social.



## ARTÍCULO 32

Pueden ser declaradas Asociaciones de Interés general:

1. Las Asociaciones que lo soliciten.
2. Que tiendan a promover el interés general.
3. Beneficio no sólo para sus asociados.
4. Cargos públicos no pueden estar retribuido con cargo a subvenciones
5. Cuenten con medios suficientes para el cumplimiento de sus fines.
6. Inscritas y en funcionamiento en los últimos dos años.



## **DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA:**

1. A usar la mención “ Declarada de Utilidad Pública”.
2. Disfrutar de beneficios fiscales.
3. Asistencia Jurídica gratuita.

## **OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA:**

1. En los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio deberán depositar cuentas y hacer una memoria de actividades en el registro.
2. Dar a las Administraciones informes que éstas requieran.

## **PROCEDIMIENTO:**

1. Resolución por el Ministro que se determine reglamentariamente.
2. Informa favorable de las Administraciones competentes por el ámbito de la asociación y del Ministerio de Hacienda.
3. Procedimiento se desarrollará reglamentariamente. Silencio es desestimatorio.
4. Publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Todo ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas también pueden tener su procedimiento propio para las asociaciones de su ámbito.



# CAPITULO VII

## GARANTIAS JURISDICCIONALES

### ARTICULO 40

El Orden Civil es el competente en cuestiones internas de las asociaciones.

Plazo de impugnación: 40 días si se entienden contrarias a los estatutos.

**LEY ORGANICA 1/2002 DE  
22 DE MARZO  
REGULADORA DEL  
DERECHO DE ASOCIACIÓN**

**- RESUMEN PRÁCTICO -**

